

CASO.

Demanda.

El actor Ernesto Suárez –quién sufrió un accidente cerebrovascular- obtuvo una prestación de retiro transitorio por invalidez en marzo de 2002 en el marco del régimen de capitalización. Una vez transformado el beneficio en definitivo, optó por la modalidad de renta vitalicia previsional sin componente público ni percepción de asignaciones familiares, que es abonada por una compañía de seguros de retiro. Mediante una acción de amparo dirigida contra la ANSeS, pretende que a su beneficio –que supera el monto del haber mínimo- se le reconozca el derecho al reajuste y movilidad en los términos del fallo Badaro y la ley 26.417 a partir de su vigencia (art.15 ley 26.417), exigiendo en función de ello que ANSeS integre la diferencia resultante entre lo abonado por la compañía de seguros y lo que correspondería en el marco del citado antecedente, la mencionada ley y normativa complementaria, todo ello desde la época de la constitución de la renta vitalicia. Plantea agravio constitucional -con fundamento en los arts.14 bis y 16 CN- respecto de la exclusión de las pautas de movilidad de los beneficios percibidos a través de renta vitalicia previsional, derivada de la ley 26.425.

Informe del art.8 de la ley 16.986.

La ANSeS opone la improcedencia de la vía elegida por no resulta la única alternativa posible y por vencimiento del plazo del art. 2 inc. e) de la ley 16.986. En cuanto al fondo, rechaza el reclamo efectuado pues sostiene que el actor no tiene derecho a reajustes ni movilidades en tanto su haber no tiene componente público, y se encuentra determinado en su movilidad por un régimen de rentabilidad previsto contractualmente, por lo que no se da la igualdad de situaciones que genere el derecho a la igualdad de trato.


Sentencia de Primera Instancia.

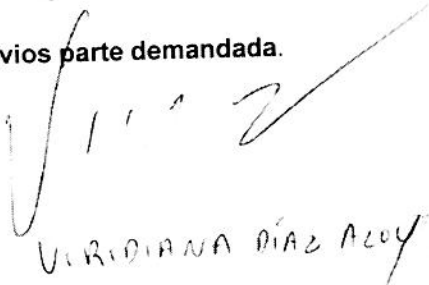
Rechazó la acción por la improcedencia de la vía elegida.

Agravios parte actora.

Sostiene que la vía intentada es la adecuada por cuanto se trata de una violación a sus derechos fundamentales y que el carácter alimentario es lo que determina la urgencia del caso. En cuanto al fondo, reitera los argumentos de la demanda.

Contestación de agravios parte demandada.


Exp. p. v. Costina


VERONICA DIAZ ALOY

Adhiere a los fundamentos del fallo apelado y reitera su postura del informe. Aduce a todo evento, que para el improbable caso en que prospere la demanda parcial o totalmente, las eventuales diferencias no podrán exceder el plazo de dos años anteriores a la fecha de promoción de la demanda.



JOSE F. ELORZA
SECRETARIO
Comité de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y
ESCUELA JUDICIAL

ANEXO

- 1.- La opción referida en el primer párrafo se realizó el día 3 de junio de 2005.-
- 2.- Para la resolución del caso se debe redactar un voto completo.-
- 3.- La redacción del voto comenzará diciendo: "El Dr./Dra. dijo: ".

mucho

V. J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

USO OFICIAL

JOSE F. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación